

(R. C. del S. 70)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos y a la Administración de Terrenos a evaluar conforme a las disposiciones de Ley y reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio Autónomo de Ponce los títulos de propiedad del remanente de la Parcela 1 que consta con una cabida de 4.7957 cuerdas, colindante al norte con los solares 7, 8 y 9, al lado sur y oeste con la Calle Oro y al Este con la Ave. Ferry, conocida como Comunidad Playita Ferry; a fines de que se le otorguen títulos de propiedad a las familias pertenecientes de dicha Comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto

Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

La Parcela "I" del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo ubicada en el Municipio Autónomo de Ponce pertenece a la Administración de Terrenos. Durante los pasados cincuenta (50) años estos terrenos han sido utilizados por aproximadamente más de treinta y una (31) familias quienes tienen sus residencias en los mismos. Los residentes de estos sectores son personas de escasos recursos y la mayoría vive en residencias humildes.

La falta de un título de propiedad impide que los residentes de estas áreas cualifiquen para ayuda gubernamental y tampoco pueden hacer préstamos para mejoras de su residencia. Es necesario realizar una investigación para clarificar la titularidad de estos terrenos y que los mismos sean adjudicados a los actuales residentes.

En esta Resolución Conjunta, se solicita se ordene a la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos y a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico, que evalúe conforme a las disposiciones de Ley y reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Ponce la Parcela I, con una cabida de 4.7957 cuerdas del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo, conocida como Finca Ferry.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos y a la Administración de Terrenos, evaluar conforme a las disposiciones de Ley y reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico transferir gratuitamente al Municipio Autónomo de Ponce los títulos de propiedad del remanente de la Parcela 1 que consta con una cabida de 4.7957 cuerdas, colindante al norte con los solares 7, 8 y 9, al lado sur y oeste con la Calle Oro y al Este con la Ave. Ferry, conocida como Comunidad Playita Ferry; a fines de que se le otorguen títulos de propiedad a las familias pertenecientes de dicha Comunidad.

Sección 2.- La Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos y la Administración de Terrenos deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de dicho término la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos o la Administración de Terrenos no han

emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.-El Municipio Autónomo de Ponce será responsable de cumplir fielmente con las disposiciones incluidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá a la Administración de Terrenos. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.

Sección 4.- De ser aprobada la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico por la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos, el Municipio de Ponce podrá utilizar el terreno para otorgar los títulos de propiedad según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 5.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución.

Sección 6.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
 Certifico que es copia fiel y exacta del original
 Fecha: 26
 26 DE AGOSTO DE 2020

Maria A. Marcano De León

Firma:

Leda. Maria A. Marcano De León
Secretaria de Estado Interina
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico